

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00221-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA** contra **RAFAEL ANTONIO HURTADO VALLEJO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **4585528981** adosado como título ejecutivo, discriminado así:

1. Por la suma de **\$56.148.374,21 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto del numeral 1., exigible desde 9 de febrero de 2021 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$5.744.170,09 mcte** por concepto de intereses corrientes generados desde el inicio de la obligación.
4. Por la suma de **\$165.270,71** por concepto de intereses de mora denotados taxativamente en el instrumento de cobro.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____,

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria